

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 8 de julio 2026.

VISTOS: El Informe N° 1081-2026-DIRESA-HRM/21.21.04 de fecha 03 de julio de 2026; Informe N° 053-2026-DIRESA-HRM/21-21.04/F.C de fecha 02 de julio; Carta N° 03-2026-CM/HRM, de fecha 24 de junio de 2026; Carta N° 089-2026-DIRESA-HRM/01 de fecha 02 de marzo de 2026; Informe N° 239-2026-DIRESA-HRM/16, de fecha 12 de junio de 2026; Memorandum N° 760-2026-DIRESA-HRM/01, de fecha 10 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, asimismo, el artículo 49 de la citada Ley, establece que, la Autoridad de Salud de nivel nacional es la encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establecen en la presente ley y el reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 539-2016-MINSA, se aprobó la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", cuya finalidad es contribuir al uso seguro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a través de la farmacovigilancia y tecnovigilancia;

Que, el literal c) del numeral 6.8 de la citada Norma Técnica de Salud, señala que corresponde a las direcciones de los establecimientos de salud públicos: Conformar en el establecimiento de salud con internamiento el Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, el Comité debe estar integrado como mínimo por los siguientes profesionales:

- 1) Médico cirujano, de preferencia un médico internista;
- 2) Químico(a) farmacéutico(a) responsable de farmacovigilancia y tecnovigilancia de la farmacia del establecimiento de salud;
- 3) Licenciado(a) en enfermería;
- 4) Responsable de epidemiología;
- 5) Responsable de la Oficina de Calidad o quien haga sus veces.

Que, el mismo literal citado de la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01, detalla las funciones que el Comité debe cumplir, siendo estos: encargado de recibir, codificar, registrar, evaluar y analizar las sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos que se notifican en el establecimiento de salud, así como promover la farmacovigilancia y tecnovigilancia, elaborar e implementar los procedimientos operativos estandarizados, capacitar al personal de la salud en farmacovigilancia y tecnovigilancia y enviar la información evaluada, analizada y procesada de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas e incidentes adversos al Centro de Referencia Regional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia o al Centro de Referencia Institucional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia del cual dependan.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 8 de julio 2026.

Que, mediante la Memorandum N.º 760-2026-DIRESA-HRM/01, de fecha 10 de junio de 2026, Dirección Ejecutiva, solicita reiterativamente la designación de un representante profesional Licenciado(a) en enfermería para integrar el Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de la institución;

Que, mediante Informe N.º 239-2026-DIRESA-HRM/16, de fecha 12 de junio de 2026, jefe del Departamento de Enfermería, remite la propuesta de representantes para el comité de farmacovigilancia y tecnovigilancia a Dirección Ejecutiva;

Que, con Carta N.º 089-2026-DIRESA-HRM/01, de fecha 02 de marzo de 2026, Dirección Ejecutiva solicita un representante del Cuerpo Médico del Hospital Regional de Moquegua, para que integre el Comité de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia;

Que, con Carta N.º 03-2026 CM/HRM, de fecha 24 DE junio de 2026, M.E. Guillermo Espinoza Cuba, remite la propuesta de representante para el comité de farmacovigilancia y tecnovigilancia, a la Dra. Ana Claudia Menéndez Pinto como representante titular del Cuerpo Médico; asimismo, se designa al Dr. Guillermo Espinoza Cuba como representante suplente, quien apoyará y asumirá las funciones del titular en caso de ausencia;

Que, mediante Informe N.º 053-2026-DIRESA-HRM/21-21.4/FC, de fecha 02 de julio de 2026, del responsable de Farmacia, remite la propuesta de conformación del Comité farmacovigilancia y tecnovigilancia, a la Jefatura del Servicio de Farmacia;

Que, con Informe N.º 1081-2026-DIRESA-HRM/21-21.4, de fecha 03 de julio de 2026, de la Jefatura del Servicio de Farmacia, solicita ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, se conforme el Comité farmacovigilancia y tecnovigilancia del Hospital Regional de Moquegua;

Que, contando con el Visto Bueno de la Jefatura del Servicio de Farmacia, así como el proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, que dispone la proyección de la Resolución Ejecutiva Directoral;

Que, en atención a la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N.º 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONFORMAR el "COMITÉ FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", el mismo que quedará integrado por los siguientes profesionales:

Nº	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE	CONDICIÓN
1	M.E. ANA CLAUDIA MENÉNDEZ PINTO	M.E. GUILLERMO ALEJANDRO ESPINOZA CUBA	Médico
2	Q.F. YESIKA LIZ SOTOMAYOR LAURA	Q.F. SUHELEN ARENAS MONTALVO	Químico Farmacéutico
3	Lic. Enf. YOMAYRA IZQUIERDO MORILLO	Lic. Enf. MERRILIN BEATRIZ CALVIN CHURATA	Licenciado en Enfermería
4	M.E. IDANIA MAMANI PILCO	M.C. DERLY GARCIA GARCES	Responsable de Epidemiología
5	M.C. JUAN CESAR CHURA LAURA	M.D. ANA BIANCA ORDOÑO NINA	Responsable de la Oficina de Calidad

Artículo 2º.- DISPONER a los miembros del Comité cumplan a cabalidad con las funciones y disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N.º 539-2016-MINSA, que aprobó la NTS N.º 123-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 8 de julio 2026.

Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", y demás normas de la materia.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

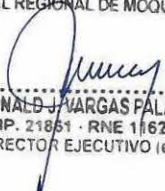
Artículo 4°.- REMITASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RJVPDIRECCIÓN
LBSQ/OAL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) S. DE FARMACIA
(01) U. CALIDAD
(02) INTEGRANTES DEL COMITÉ
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21851 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)